



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 30 de abril de 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 27/2020, ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTE, MEDIANTE EL CUAL SE PRORRÓGA LA SUSPENSIÓN DE LABORES EN ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, SE AMPLÍAN LOS SERVICIOS DEL TRIBUNAL ELECTRÓNICO Y SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y DE JUSTICIA RESTAURATIVA.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA AL REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, DE VEINTINUEVE DE ABRIL DOS MIL VEINTE, A TRAVÉS DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESSES POR MODIFICACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD DOS MIL DIECINUEVE, ANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1391.

Tomo CCIX
Número

78

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se le denominará la "Secretaría" y el Gobierno del Estado de México, al que en lo sucesivo se le denominará la "entidad" convienen en modificar el Convenio que tienen celebrado.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de México tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de agosto de 2015.

Que en términos de lo dispuesto por la cláusula décima primera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, actualmente la entidad lleva a cabo las facultades relacionadas con la administración de los ingresos derivados de los contribuyentes que tributan conforme a lo establecido en el artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, relativos a las operaciones de enajenación de bienes inmuebles.

Que en términos de lo establecido en la cláusula décima novena, fracción VI, primer párrafo, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, con motivo de las actividades que realiza la entidad percibe un incentivo consistente en el 100% de la recaudación del impuesto sobre la renta, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el artículo 21, séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que realicen respecto de los contribuyentes a que se refiere el citado artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Que con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas de las Entidades Federativas y sus Municipios, el pasado 9 de diciembre de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación", a través del cual el artículo Segundo Transitorio, fracción XIII, establece que las Entidades Federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en las que se enajenen bienes inmuebles y que por dichas operaciones se cause el impuesto a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán recibir como incentivo el 100% de la recaudación neta del citado impuesto, que se hubiera causado por las enajenaciones realizadas en la Entidad Federativa de que se trate, siempre que celebren convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal.

Que asimismo, se establece en la disposición transitoria antes citada que dicha recaudación no formará parte de la recaudación federal participable que prevé el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal y que las Entidades Federativas deberán participar cuando menos el 20% del incentivo referido a sus municipios o demarcaciones territoriales, mismo que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura correspondiente.

Que a fin de que la Secretaría esté en posibilidad de obtener no sólo la información, sino también la documentación que, en su caso, obtengan las Entidades Federativas en el ejercicio de sus facultades, atribuciones y funciones delegadas, se modifica el párrafo sexto de la cláusula sexta del presente convenio.

Que en los términos de lo establecido en las cláusulas vigésima séptima y trigésima segunda de este convenio, la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, tiene entre otras, la facultad de programación de las actividades e ingresos coordinados y, en ese contexto, la relativa a convenir con las entidades federativas los programas de trabajo y fijación de metas para el ejercicio de las funciones relacionadas con las mencionadas actividades e ingresos coordinados.

Que conforme a lo anterior, se establece que la entidad perciba el 100% de la recaudación derivada de los contribuyentes que tributen en los términos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; sujetando únicamente la percepción de los ingresos derivados de lo establecido en el artículo 126, en un 30%, al cumplimiento del programa operativo anual que al efecto convenga con la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en un porcentaje de al menos el 95% y conforme a los criterios que

para tal efecto emita ésta; esto último, con el fin de que en el ejercicio de las funciones operativas de administración de los ingresos generados en el territorio de la entidad, se incremente: (i) el esfuerzo de fiscalización de dichos ingresos por parte de la entidad y (ii) derivado de esto, la percepción de riesgo por parte de los contribuyentes.

Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal; 126 y 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; artículos Séptimo y Segundo, fracción XIII, de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2019; 31, fracciones II, XI, XIV y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 6o., fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en los artículos de la legislación local: 1, 4, 65, 77, fracciones XXIII y XXXVIII y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 7, 19, fracciones I y III, 20, 21, fracción IX, 23 y 24, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 7, 13 y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y 4 y 6, párrafo tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, se hace necesario modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en vigor a partir del 14 de agosto del 2015, por lo que las partes

ACUERDAN

ÚNICO.- Se reforman las cláusulas sexta, párrafo sexto, décima primera, primer párrafo y fracción I, y décima novena, fracción VI, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para quedar de la siguiente manera:

“SEXTA.-...

...

La entidad proporcionará a la Secretaría la información y documentación que esta última determine, relacionada con los datos generales, información de las operaciones u obtenida de los contribuyentes, derivado de las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio conforme a la normatividad que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

...”

“DÉCIMA PRIMERA.- La entidad ejercerá las funciones operativas de administración de los ingresos generados en su territorio derivados de los contribuyentes que tributen en los términos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con los ingresos por la enajenación de bienes inmuebles, y por la ganancia de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados dentro de la circunscripción territorial de la misma.

...

I. Recibir las declaraciones que correspondan en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que presenten los contribuyentes que se encuentren ubicados en su jurisdicción territorial.

...”

“DÉCIMA NOVENA.-...

...

VI. Por la realización de las funciones operativas de administración del impuesto sobre la renta a que se refiere la cláusula décima primera de este Convenio, conforme a lo siguiente:

A. 70% de la recaudación del impuesto sobre la renta, su actualización, recargos, honorarios por notificación, gastos de ejecución, indemnización a que se refiere el artículo 21, séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, y por el monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes, de los contribuyentes a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El 30% restante corresponderá a la Federación, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

La entidad podrá percibir el 100% del monto señalado en este apartado A, siempre y cuando cumpla con las metas establecidas en el programa operativo anual que refiere la cláusula trigésima segunda, primer párrafo del presente Convenio, en un porcentaje de al menos el 95% y conforme a los criterios que para tal efecto emita la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria.

De la recaudación total que la entidad perciba respecto de los contribuyentes referidos en el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en los términos de este apartado A, deberá participar cuando menos el 20% a sus municipios, que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura local de la entidad.

B. 100% de la recaudación del impuesto sobre la renta, su actualización, recargos, honorarios por notificación, gastos de ejecución, la indemnización a que se refiere el artículo 21, séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, y por el monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes, de los contribuyentes a que se refiere el artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tratándose de las multas sobre los impuestos referidos en esta fracción, la entidad percibirá en todos los casos el 100% de aquellas que la misma imponga, efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes.

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo deberá ser publicado tanto en el órgano de difusión oficial de la entidad, como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor a partir del 1o. de enero de 2020.

SEGUNDO.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales de la entidad, serán resueltos hasta su conclusión en los términos de lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de agosto de 2015 y que ha quedado modificado por virtud del presente Acuerdo, y darán lugar a los incentivos que correspondan en los términos establecidos en dicho instrumento.

Ciudad de México a, 26 de marzo de 2020.

**POR EL ESTADO
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**M.E. RODRIGO JARQUE LIRA
(RÚBRICA).**

**POR LA SECRETARÍA
EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ
(RÚBRICA).**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

C I R C U L A R No. 27/2020

Toluca de Lerdo, México, a 29 de abril de 2020.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunican los siguientes acuerdos:

I. ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTE, MEDIANTE EL CUAL SE PRORRÓGA LA SUSPENSIÓN DE LABORES EN ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, SE AMPLIAN LOS SERVICIOS DEL TRIBUNAL ELECTRÓNICO Y SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y DE JUSTICIA RESTAURATIVA

CONSIDERANDO

I. El Consejo de la Judicatura del Estado de México, es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, en términos de lo dispuesto en los artículos 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 52, 63 fracciones XVI, XXIII y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo, así como expedir los acuerdos necesarios para llevar a cabo sus atribuciones.

II. La emergencia sanitaria que prevalece a nivel mundial, consecuencia del virus SARS-CoV-2 y la pandemia generada por su enfermedad COVID-19, ha provocado que en todo el mundo se emitan medidas para evitar su propagación. En nuestro país, se han adoptado diversas medidas de contención sanitaria, dentro de las que destaca, esencialmente, privilegiar el trabajo a distancia y uso de la tecnología, como herramientas para mantener a las diferentes empresas, organizaciones y organismos en funcionamiento. Institucionalmente se asume el compromiso de preservar la salud de los colaboradores y sus familiares, además el Consejo de la Judicatura prioriza la estabilidad de sus servidores públicos.

III. La Secretaría de Salud del Gobierno de México, emitió el "*Lineamiento general para mitigación y prevención de COVID-19 en espacios públicos cerrados*", relativo a las medidas sociales establecidas para reducir la frecuencia de contacto entre las personas para disminuir el riesgo de propagación.

IV. El Poder Judicial mexiquense, determinó la suspensión de algunas de las labores, en pro de la salud y bienestar de los usuarios y los servidores judiciales, mediante acuerdo de fecha 17 de marzo de 2020 se determinó suspender actividades jurisdiccionales y administrativas del 20 de marzo al 20 de abril, sumándose a la Jornada Nacional de Sana Distancia, medida de prevención de la transmisión regional comunitaria de los virus. Para garantizar los derechos fundamentales de los mexiquenses, los Juzgados de Control, y Juzgados de Control Especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, continuarían su labor en tratándose de casos urgentes y aquellos que no admitieran demora; los Juzgados Especializados en Cateos y Órdenes de Aprehesión en Línea, laborarían al 100%, y los Tribunales de Alzada en Materia Penal, atenderían recursos de apelación interpuestos en contra de órdenes de cateo negadas en línea.

V. Los Jueces en materia Penal de Primera Instancia, los Jueces de Ejecución de Sentencias del Sistema Tradicional Penal y los Juzgados de Ejecución de Sentencias del Sistema Procesal Acusatorio, implementaron guardias para atender casos urgentes o que no admitieran demora.

VI. En materia Familiar se determinó establecer guardias para el efecto de decretar medidas provisionales relativas a pensiones alimenticias, violencia familiar y depósito de menores.

VII. De manera paralela al acuerdo de suspensión de actividades no esenciales, emitido por el Consejo de la Judicatura, se recomendó a los titulares de órganos jurisdiccionales tomar las medidas necesarias para realizar trabajo desde casa, que permitieran seguir avanzando en la labor jurisdiccional. Actividades que pueden realizarse vía remota y sin necesidad de que magistrados, jueces y secretarios ni servidor judicial alguno tengan que estar presente en los órganos jurisdiccionales, durante el tiempo de emergencia sanitaria.

VIII. El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General, por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, declaró emergencia sanitaria en el país, por causa de fuerza mayor, debido a la epidemia de enfermedad generada por el virus COVID 19 y entre las medidas de seguridad decretadas ordenó la suspensión de actividades no esenciales en los sectores públicos, privados y sociales, del 30 de marzo al 30 de abril del año en curso, con el fin de contener la transmisión del citado virus. Bajo este contexto, el Poder Judicial del Estado de México, por acuerdo de fecha 31 de marzo de 2020, a través del Consejo de la Judicatura del Estado de México, determinó ampliar el periodo de suspensión de actividades en órganos jurisdiccionales y unidades administrativas hasta el 30 de abril, acorde con las determinaciones del Consejo de Salubridad General del Gobierno de la República, y en pro de la salud y bienestar, tanto de usuarios, como de servidores judiciales.

IX. El Consejo de Salubridad General, dispuso que la actividad jurisdiccional no sea detenida de manera total, lo anterior en beneficio y defensa del derecho humano a una justicia pronta y expedita. El acuerdo de fecha 31 de marzo de 2020, emitido por la Secretaría de Salud, en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, en la Medida 1, Inciso b), se determinó como actividad esencial "la procuración e impartición de justicia", sin distinción o limitación alguna.

X. Como es de observarse, el Poder Judicial del Estado de México, en cuanto a la materia penal y familiar, no ha permanecido inactivo, dado que hay órganos jurisdiccionales que se encuentran atendiendo cuestiones urgentes.

XI. Ahora bien, por acuerdo publicado el veintiuno de abril de dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación, se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, prorrogando la suspensión inmediata de actividades no esenciales hasta el treinta de mayo de dos mil veinte, por ello, se estima conveniente adoptar medidas para evitar la propagación y evitar contagios por la transmisión del virus, preservando así la salud de servidores públicos, justiciables y público en general, prorrogando la suspensión de labores en órganos jurisdiccionales y unidades administrativas hasta el día treinta y uno de mayo de la presente anualidad.

XII. En ese contexto, dada la relevancia del servicio que se presenta en la materia penal, el Consejo de la Judicatura considera que existen ciertas actividades que los órganos jurisdiccionales, podrían realizar de manera remota y con medidas de seguridad y sana distancia, para reactivar la función jurisdiccional, de forma gradual.

XIII. En materia familiar, civil y mercantil, existen procedimientos de orden público e interés social, que deben contar con tribunales que administren justicia para atenderlos conforme los principios constitucionales.

XIV. Para llevar a cabo el desarrollo de procedimientos durante la contingencia, el Poder Judicial cuenta con un robusto equipamiento y desarrollo de sistemas, que permiten contar con un Tribunal Electrónico, no sólo de la más moderna tecnología, sino con controles de seguridad, todo lo que permite seguir trabajando en algunos procesos jurisdiccionales indispensables para la seguridad jurídica de las personas, por ende se considera viable ampliar los servicios de Tribunal electrónico, por el periodo referido en el apartado que antecede, en los siguientes rubros:

CAPÍTULO PRIMERO

MATERIA PENAL

1. JUZGADOS DE CONTROL

Los Juzgados de Control continuarán realizando sus labores en el desahogo de las audiencias de carácter urgente y aquéllas que no admiten demora, como lo vienen haciendo hasta ahora, con base en el acuerdo emitido por el Consejo de la Judicatura el 17 de marzo de 2020.

1.1. Ampliación de servicios

Con la finalidad de no vulnerar derechos fundamentales de los justiciables que se encuentren privados de su libertad, víctimas y ofendidos, se amplían los servicios del Tribunal Electrónico, en los siguientes trámites judiciales:

- a) Los procedimientos abreviados.

- b) Aquéllos que impliquen la aprobación de mecanismos alternos para la solución de las controversias, tales como los acuerdos reparatorios y la suspensión condicional del proceso a prueba.
- c) Aquéllas donde se solicite el sobreseimiento de la causa.
- d) Las audiencias intermedias.
- e) Providencias precautorias para la restitución de derechos a la víctima.
- f) Aquellas otras audiencias que razonablemente y al buen juicio de la o le titular del órgano jurisdiccional deba intervenir y resolver de inmediato, garantizando los derechos de las partes; además, de aquellas que se consideren urgentes por su relevancia o trascendencia.

1.2. Diligencias

Las diligencias se verificarán, exclusivamente, a través de videoconferencia, y sólo en aquellos casos en que las partes hayan tramitado su FeJEM; éstas serán notificadas a través del correo electrónico proporcionado por el Poder Judicial para tal efecto.

En las audiencias remotas, será necesario que el defensor se encuentre presente en la Sala de audiencias, a efecto de que pueda tener comunicación inmediata y constante con su representado. Para ello, se le proporcionarán las facilidades necesarias para su comparecencia, la video-conexión con las demás partes y con la Jueza o el Juez y su auxiliar de Sala, quien levantará el acta circunstanciada.

En todos los casos, se salvaguardarán las medidas de distanciamiento social y aquellas de carácter sanitario, para evitar propagación y contagios.

2. TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO

Los Órganos Jurisdiccionales que conozcan de la etapa de juicio, iniciarán las siguientes actividades, bajo el esquema de videoconferencia y priorizando las medidas de distanciamiento social y de carácter sanitario.

2.1. Proyectos de resolución

En aquellos procesos con detenido, donde se haya culminado con el desahogo de las pruebas y se encuentre pendiente únicamente la escucha de los alegatos de clausura, se celebrará una audiencia virtual en la que las partes podrán enlazarse en forma remota para el desahogo de esta diligencia, de igual manera se desarrollará con asistencia de las partes la audiencia de individualización de sanciones, en su caso, se desahogarán las pruebas en la misma.

2.2. Resolución de asuntos

Las Juezas y los Jueces en aquellos asuntos que la naturaleza del mismo lo permita, deberán emitir su sentencia a través de audiencia que se celebrará mediante videoconferencia, la cual será explicada respecto de su contenido a las partes, a quienes se deberá garantizar que la conexión sea efectiva para el cometido (resolución, sonido, banda ancha, etcétera).

En todas las audiencias remotas será necesario que el defensor se encuentre presente en la Sala de audiencias, para que tenga comunicación inmediata y constante con su representado, se le proporcionarán las facilidades necesarias para su comparecencia, se hará la video-conexión con las demás partes y con la Jueza o el Juez.

Con ello, al momento en que se levanten las medidas de distanciamiento social por la autoridad sanitaria, los Jueces Penales, podrán abocarse a la tramitación de juicios orales, sin que exista rezago en cuanto a la emisión de sentencias.

3. TRIBUNALES DE ALZADA EN MATERIA PENAL Y SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

3.1. Proyectos de resolución

En aquellos tocas pendientes por emitir resolución, las y los magistrados deberán trabajar vía remota en los proyectos de autos y sentencia, haciendo uso de los medios tecnológicos para el estudio de datos y medios de prueba.

3.2. Sesiones para la deliberación y resolución de asuntos

Las y los magistrados de los Tribunales deberán sesionar los asuntos vía remota, emitiendo sus resoluciones en aquellos expedientes o tocas donde las partes no solicitaron la celebración de la audiencia a que se refiere el artículo 477 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Sólo se celebrará la audiencia a que se refiere el párrafo anterior, cuando las partes así lo hayan solicitado, las diligencias se verificarán, exclusivamente, a través de videoconferencia y sólo en aquellos casos en que las partes hayan tramitado su FeJEM; y por tanto cuenten con el correo electrónico a efecto de que éstas sean debidamente notificadas. En caso contrario, se señalará fecha cuando la autoridad sanitaria cancele las medidas de distanciamiento social.

Las resoluciones que emitan las y los Magistrados se firmarán electrónicamente, o bien, se autenticarán por cualquier medio autorizado por el Consejo de la Judicatura.

3.3. Notificación de Resoluciones

Los Tribunales de Alzada notificarán sus determinaciones a las partes, a través de la cuenta de correo electrónico que les proporcionó el Poder Judicial al tramitar su FeJEM. A las personas privadas de la libertad, se les notificará de manera personal una vez que las condiciones sanitarias lo permitan, salvo que se trate de un trámite que implique libertad, la cual deberá comunicarse de inmediato al órgano Jurisdiccional de origen, quien tomara las medidas sanitarias pertinentes para la notificación.

3.4. Términos

A la entrada en vigor del presente acuerdo, se habilitan los términos legales, exclusivamente, para la remisión de las apelaciones al Tribunal de Alzada, medida que aplica para asuntos de competencia de los Juzgados de Control y de Tribunal de Enjuiciamiento.

Con ello, se avanzará en la resolución de asuntos, facilitando que otros procedimientos sean resueltos también de manera expedita.

Atendiendo a que los términos en materia federal se encuentran suspendidos, las oficialías de partes no recibirán escritos iniciales promoviendo demanda de Juicio de Amparo Directo, hasta en tanto el Poder Judicial de la Federación reanude sus actividades y los términos.

4. JUZGADOS DE CONTROL Y TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES

Las actuaciones ante los Juzgados de Control y Tribunal de Enjuiciamiento para el sistema integral de Justicia Penal para Adolescentes, se reanudarán aplicando en lo conducente, las mismas acciones establecidas en los puntos 1 y 2 de este acuerdo, lo anterior, atendiendo a la normatividad aplicable para el Sistema de Justicia Penal para Adolescentes.

5. JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Se reactivan en su totalidad, las funciones de los Juzgados de Ejecución de Sentencias, tanto para el Sistema Acusatorio como el Sistema Tradicional, quienes despacharán los asuntos de manera remota, a través del uso de las tecnologías que el Tribunal tiene habilitadas para tal efecto.

Las resoluciones que se emitan serán notificadas a través del correo electrónico institucional.

6. JUZGADOS PENALES DE PRIMERA INSTANCIA

6.1. Proyectos de resolución

En aquellas causas pendientes por emitir sentencia, las y los jueces deberán trabajar vía remota en los proyectos de sentencia.

6.2. Resolución de asuntos

Las y los jueces, en aquellos asuntos **CON DETENIDO** que se hayan declarado vistos, dictaran las sentencias, tomando en cuenta que no requieren la presencia de las partes.

6.3. Notificaciones

Emitida la resolución, se notificará a las partes, una vez que las condiciones sanitarias lo permitan, salvo que se trate de un trámite que implique libertad, la cual deberá comunicarse de inmediato, quedando suspendido el término para la interposición de recursos.

6.4. Diagnóstico de asuntos en instrucción

Las y los jueces proveerán las medidas necesarias con el personal de su adscripción, para que desarrollen el diagnóstico de los asuntos que se encuentran en instrucción; dicho diagnóstico incluirá, entre otros aspectos, el tiempo que lleva en instrucción, pruebas pendientes por desahogar y, en su caso, proyectos de oficios pendientes para enviar a Autoridades (citaciones, información, pruebas etc.), para remitirse el primer día de reanudación total de labores.

7. ATENCIÓN DEL DETENIDO, SENTENCIADO, IMPUTADO, PROCESADO, PERITO O TESTIGO CON DIAGNOSTICO POSITIVO DE COVID-19

Es necesario prevenir las eventualidades que puedan resultar en la materia penal, como es el caso de los detenidos, testigos, peritos, etc, que puedan presentar síntomas de la enfermedad. El objetivo es evitar contagios de servidores judiciales, justiciables y usuarios y, al mismo tiempo, cumplir con lo establecido por la ley, para los casos urgentes o que no admitan demora en la materia. Por lo cual, se considera adecuado que en dichos casos, se haga uso de la telepresencia.

Los artículos 44 y 47 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establecen que en la práctica de las actuaciones procesales se utilizarán los medios técnicos disponibles que permitan darle mayor agilidad, exactitud y autenticidad, además, que la regla general, es que las audiencias se desarrollen en la sala correspondiente, excepto si ello puede alterar el orden público u obstaculizar seriamente su realización.

El artículo 51 del citado Código Procesal, relativo a la utilización de medios electrónicos establece que: *“Durante todo el proceso penal, se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial; así como también podrán instrumentar, para la presentación de denuncias o querellas en línea que permitan su seguimiento.*

La videoconferencia en tiempo real u otras formas de comunicación que se produzcan con nuevas tecnologías podrán ser utilizadas para la recepción y transmisión de medios de prueba y la realización de actos procesales, siempre y cuando se garantice previamente la identidad de los sujetos que intervengan en dicho acto.”

Ahora bien, las circunstancias de emergencia y el riesgo sanitario en que nos encontramos exigen la implementación de una solución acorde con las medidas de mitigación y prevención que fueron referidas, la cual permita mayor flexibilidad de comunicación para todas las partes intervinientes en las audiencias. Lo anterior, a través de cualquier dispositivo fijo o móvil, como pueden ser: computadora, tableta o teléfono inteligente y, en general, la comunicación desde lugares donde sea idónea y factible la intercomunicación virtual, logrando la presencia continua de todos los intervinientes, de manera que los usuarios puedan verse entre sí, durante el tiempo de la audiencia correspondiente.

La medida garantiza la observancia de los principios relacionados con el aseguramiento de la presencia de las y los jueces, así como los intervinientes en las salas de audiencia, a saber: intermediación, continuidad y contradicción.

8. ASPECTOS GENERALES

Sólo se dará impulso procesal y correrán términos procesales, para aquellas promociones de trámite urgente, que se presenten con el uso de la firma electrónica, ante el Tribunal Electrónico.

El personal de actuaciones utilizará los servicios de las plataformas: Sistema de Gestión de Justicia Penal “SIGEJUPE” y Sistema de Gestión Judicial Penal Especializado para Adolescentes “SIGEPEA”, a través de los cuales podrán desempeñar su función vía remota.

Asimismo, en las notificaciones a las partes, se privilegiará el uso del correo electrónico institucional. Lo anterior, en aras de salvaguardar la salud de los fedatarios y evitar que se desplacen por el territorio de la entidad, para realizar las notificaciones, lo que conllevaría a incumplir la regla de permanecer en casa.

CAPITULO SEGUNDO MATERIA FAMILIAR

9. JUZGADOS FAMILIARES

Con efectos a partir del **04 de mayo de 2020**, se amplían los servicios del Tribunal Electrónico **de los Órganos Jurisdiccionales en materia Familiar del Poder Judicial del Estado de México**, de la siguiente manera:

9.1. Juzgado Familiar en Línea

Se reanudarán las actuaciones y el cómputo de los términos judiciales de los Juzgados en línea, en los asuntos que enseguida se enlistan:

- a) Procedimientos de Divorcio por mutuo consentimiento.
- b) Procedimientos de identidad de persona, dependencia económica, acreditación de concubinato, ratificación de convenios y/o contratos; sólo en aquellos asuntos en que no sea necesario realizar citaciones y se encuentre en condiciones de ser resuelto con los documentos presentados con la solicitud inicial.
- c) Juicios Sucesorios de Tramitación Especial.
- d) Procedimientos de rectificación de acta de nacimiento en que la litis haya quedado integrada y se encuentre en condiciones de ser resuelto con los documentos presentados con la solicitud inicial.
- e) Procedimientos de declaración de presunción de muerte, que se encuentren en condiciones de ser resueltos sin el desahogo de mayor diligencia de pruebas que requieran preparación.

En el caso de aquellos procedimientos de la naturaleza anterior, que se encuentren en trámite se dará continuidad hasta su conclusión.

Tratándose de los recursos ordinarios de los que deba conocer el Tribunal de Alzada, permanecerán suspendidos los términos judiciales, quedando suspendida la tramitación del medio de impugnación, hasta en tanto se levanten las medidas de distanciamiento social, toda vez que el expediente físicamente, debe ser remitido a la Sala competente.

9.2. Juzgados Familiares Que Cuenten Con Expediente Electrónico

9.2.1. Continuación de asuntos contenciosos

a) En todo procedimiento contencioso, en que ya esté fijada la litis y las partes manifiesten su interés en conciliar, podrán presentar en forma electrónica el convenio correspondiente para que, mediante el uso de la FeJEM, se señale día y hora de audiencia en que se determine lo relativo a su ratificación y aprobación. Para tal efecto, el Juez del conocimiento, notificará a las partes, vía correo electrónico, los datos de enlace, requerimiento y contraseña, para la celebración de la audiencia virtual.

b) En aquellos procedimientos del orden familiar, donde las partes involucradas se encuentren debidamente emplazadas a Juicio y cuenten todas ellas con la FeJEM, se podrán reanudar los términos para las actuaciones judiciales.

9.2.2. Desarrollo de las audiencias

Las audiencias se celebrarán con la asistencia de las partes en forma remota, las cuales deberán ser debidamente notificadas, vía correo electrónico proporcionado por el Poder Judicial al momento de generar la FeJEM, de acuerdo con los datos de enlace, requerimiento y contraseña para la celebración de la audiencia virtual.

La Jueza o el Juez estará asistido por Secretario(a) o auxiliar de Sala.

Al inicio de la audiencia, se cuestionará a las partes si manifiestan su conformidad para la celebración de la audiencia por la vía remota. En caso afirmativo, se continuará con el desarrollo de la audiencia en términos de ley.

Tan pronto como se levanten las medidas de distanciamiento social, por parte de la autoridad sanitaria, se glosarán las piezas documentales que constituyan las actuaciones judiciales al expediente.

9.2.3. Dictado de las sentencias

Las y los jueces en materia familiar, podrán dictar las sentencias que en derecho corresponda, mismas que serán notificadas a las partes, a través de la cuenta de correo electrónico que se les proporcionó por parte del Poder Judicial al tramitar la FeJEM, para tal efecto, la Autoridad Judicial deberá cerciorarse de que la totalidad de las partes cuenten con la referida Firma Electrónica.

Notificada la resolución a las partes, éstas podrán interponer el recurso de apelación, vía electrónica, en términos de ley. A partir de ese momento quedará suspendida la tramitación del recurso hasta en tanto se levanten las medidas de distanciamiento social, toda vez que el expediente físicamente, debe ser remitido a la Sala competente para conocer del recurso instado.

9.2.4. Procedimientos Especiales

Deberá reanudarse la tramitación de los siguientes asuntos:

a) Divorcios Voluntarios

Podrán tramitarse como asuntos iniciales y hasta su conclusión. En este caso, la recepción de la solicitud inicial se realizará en línea o, a través de Oficialía de Partes Común.

Aquellos que se encuentren en trámite hasta su conclusión.

b) Los procedimientos de declaración de estado de interdicción

Se tramitarán aquellos que ya se encuentren en trámite y se haya llevado a cabo la valoración pericial, continuándose en sus fases hasta la emisión de la sentencia.

c) Los procedimientos judiciales no contenciosos

Podrán tramitarse como asuntos iniciales y hasta su conclusión. En este caso, la recepción de la solicitud inicial se realizará en línea o, a través de Oficialía de Partes común.

Aquellos que se encuentren en trámite hasta su conclusión.

Imperará en estos casos el desahogo de pruebas a través de herramientas tecnológicas.

9.2.5. Determinación de medidas provisionales y de protección

Las y los Jueces en materia familiar deberán de continuar implementando medidas provisionales y de protección, tratándose de los asuntos excluidos de suspensión mediante los acuerdos de fechas 17 de marzo y 01 de abril de 2020, esto es, en los asuntos relativos a:

- a) Pensiones alimenticias, en cuyo caso, deberá autorizarse el depósito de pensiones alimenticias y/o consignaciones de pago a una cuenta del Poder Judicial del Estado de México, con la finalidad de generar un depósito referenciado a una cuenta clave interbancaria de la parte beneficiaria.
- b) Violencia familiar.
- c) Separación de personas como acto prejudicial y dentro de juicio.
- d) Depósito de menores como acto prejudicial y dentro de juicio.

9.2.6. Juzgado especializado en procedimientos de adopción, restitución internacional de menores y demás especiales y no contenciosos relacionados con menores de edad y sumario de conclusión de patria potestad

Se reanudan las actuaciones y el cómputo de los términos judiciales para los procedimientos siguientes:

- a) Adopción, siempre y cuando se trate de procedimientos que no impliquen la necesidad de desahogar escucha de menores o bien, se cuente con los elementos para su desahogo en forma remota; y,
- b) Restitución internacional de menores, siempre y cuando, a solicitud de la autoridad central, exista inminente emergencia en su tramitación y sea posible observar las disposiciones oficiales de aislamiento, procurando en todo momento, preservar la salud de los intervinientes en las diligencias que deban practicarse; ello de conformidad con el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2020, por el que se dan a conocer los días en que se suspenderán los plazos y términos aplicables en los trámites y procedimientos administrativos sustanciados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y de manera particular el acuerdo Tercero, referente a los casos de emergencia en materia de asistencia y protección consular.

10. CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR**10.1. Emisión y remisión de informes**

Los informes de supervisión de convivencias deberán seguirse generando, de tal suerte que, los pendientes por remitir a los órganos jurisdiccionales, deberán enviarse mediante el uso del expediente electrónico, debiendo el Juez proveer sólo sobre su recepción.

En estos casos se generará la notificación a las partes, cuando cuenten con la FeJEM, a través del correo institucional que se les haya asignado.

Deberá considerarse que de no contar con la FeJEM, el acuerdo respectivo les será notificado a las partes hasta el momento en que se levanten las medidas sanitarias en la forma que tengan señalada en autos para recibir notificaciones personales.

10.2. Supervisión de Convivencias Familiares

Por acuerdo de 27 de abril de 2020, se aprobó la reforma al Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de México, por el que se implementa como nueva modalidad la convivencia electrónica mediante el uso de tecnología, cuando se declare la suspensión de labores del Centro de Convivencia Familiar por causa de fuerza mayor o caso fortuito, por lo que deberá generarse su activación a partir del **6 de mayo de 2020**.

El Programa de Convivencia Electrónica ha contemplado las campañas de acompañamiento y talleres psicoeducativos a través del micrositio del Centro de Convivencia Familiar en la página del Poder Judicial del Estado de México, las que deberán reactivarse con la finalidad de favorecer el proceso de separación, así como, continuar la labor de revalorar a la persona y la trascendencia de la familia en la historia de vida de cada ser humano.

CAPÍTULO TERCERO **MATERIA CIVIL**

11. JUZGADOS EN MATERIA CIVIL

Con efectos a partir del **04 de mayo de 2020**, se determina la ampliación de los servicios del Tribunal Electrónico de los Órganos Jurisdiccionales en materia Civil del Poder Judicial del Estado de México, de la siguiente manera:

11.1. Juzgado Civil en Línea

Se reanudan las actuaciones y el cómputo de los términos judiciales del Juzgado en línea, en los siguientes asuntos:

- a) Procedimientos Judiciales no contenciosos sobre **consumación de usucapión, así como ratificación de contrato y/o convenio**; sólo en aquellos asuntos en que no sea necesario realizar citaciones y llamamientos a terceros interesados y se encuentren en condiciones de ser resueltos con los documentos presentados con la solicitud inicial.
- b) En aquellos procedimientos de la naturaleza anterior, que se encuentren en trámite se dará continuidad hasta su conclusión.

Tratándose de los recursos ordinarios de los que deba conocer el Tribunal de Alzada, permanecerán suspendidos los términos judiciales, quedando suspendida la tramitación del medio de impugnación hasta en tanto se levanten las medidas de distanciamiento social, toda vez que el expediente físicamente, debe ser remitido a la Sala competente.

11.2. Juzgados Civiles que cuenten con Expediente Electrónico

11.2.1. Continuación de asuntos contenciosos

En todo procedimiento contencioso, en que ya esté fijada la litis y las partes manifiesten su interés en conciliar, podrán presentar en forma electrónica el convenio correspondiente para que, mediante el uso de la FeJEM, se señale día y hora de audiencia en que se determine lo relativo a su ratificación y aprobación.

Para tal efecto, el Juez del conocimiento, notificará a las partes vía correo electrónico, los datos de enlace, requerimiento y contraseña para la celebración de la audiencia virtual.

En aquellos procedimientos del orden civil donde las partes involucradas se encuentren debidamente emplazadas a Juicio y cuenten con la FeJEM, se podrán reanudar los términos para las actuaciones judiciales.

11.2.2. Desarrollo de las audiencias

- a) **Aquellas en que sea posible la asistencia de las partes, peritos oficiales, y que en el caso de testigos y demás intervinientes sea posibilidad de las partes su presentación**

Las audiencias se celebrarán con la asistencia de las partes, en forma remota, las cuales deberán ser debidamente notificadas, vía correo electrónico proporcionado por el Poder Judicial al momento de generar la FeJEM, de acuerdo a los datos de enlace, requerimiento y contraseña, para la celebración de la audiencia virtual.

El Juez estará asistido por Secretario, quienes podrán actuar de forma remota. Al inicio de la audiencia, se cuestionará a las partes si manifiestan su conformidad para la celebración de la audiencia por ésta vía. En caso afirmativo, se continuará con el desarrollo de la audiencia en términos de ley.

En aquellos casos en que la ley exija que conste en alguna pieza documental la firma de persona quien intervenga en audiencia, al momento de su celebración se enviará mediante el correo Institucional que se generó al tramitar la FeJEM, para que se firme electrónicamente.

Los que intervengan en estas audiencias, incluyendo a los peritos, testigos, absolventes de posiciones y las partes involucradas deberán contar con la FeJEM.

En preparación de estas audiencias, se gestionará en forma preferente a las partes, la firma FeJEM.

Tan pronto como se levanten las medidas de distanciamiento social, por parte de la autoridad sanitaria, se glosarán las piezas documentales que constituyan las actuaciones judiciales al expediente.

b) Aquellas en que no sea posible la asistencia de las partes, peritos oficiales, testigos y demás intervinientes, o que las partes manifiesten su imposibilidad para su presentación

No estarán en condiciones de desahogarse en vía remota.

11.3. Dictado de las sentencias

Las y los jueces en materia civil, podrán dictar las sentencias que en derecho corresponda, mismas que serán notificadas a las partes, a través de la cuenta de correo electrónico que se les proporcionó por parte del Poder Judicial al tramitar la FeJEM. Para tal efecto, la autoridad judicial deberá cerciorarse de que la totalidad de las partes cuenten con la referida Firma Electrónica.

Notificada la resolución a las partes, éstas podrán interponer el recurso de apelación, vía electrónica, en términos de ley.

El envío al Tribunal de alzada, para su tramitación, quedará reservada hasta en tanto se levanten las medidas de distanciamiento social, toda vez que el expediente físicamente, debe ser remitido a la Sala competente.

12. JUZGADOS DE USUCAPIÓN ITINERANTES

Se dará trámite a los siguientes asuntos:

a) Asuntos iniciales

Se admitirán a trámite aquellos asuntos que se gestionen en línea, siempre que sea posible a la parte actora la presentación de la demandada para su emplazamiento, diligencia que se llevará a cabo bajo las medidas de medidas sanitarias más eficaces.

b) Asuntos en Trámite

Deberán continuarse hasta el dictado de la sentencia aquellos asuntos ya iniciados que no requieran la citación de persona alguna.

En aquellos procedimientos donde las partes involucradas se encuentren debidamente emplazadas a Juicio y cuenten con la FeJEM, se podrán reanudar los términos para las actuaciones judiciales.

Al reanudarse las actuaciones, debe garantizarse que las partes, estén en conocimiento de dicha reanudación de los términos para las actuaciones judiciales.

12.1. Desarrollo de las audiencias

a) Aquellas en que sea posible la asistencia de las partes, peritos oficiales, y que en el caso de testigos y demás intervinientes sea posibilidad de las partes su presentación

Las audiencias se celebrarán con la asistencia de las partes en forma remota, las cuales deberán ser debidamente notificadas, vía correo electrónico proporcionado por el Poder Judicial al momento de generar la FeJEM, de acuerdo a los datos de enlace, requerimiento y contraseña para la celebración de la audiencia virtual.

El Juez estará asistido por Secretario, quienes podrán actuar de forma remota. Al inicio de la audiencia, se cuestionará a las partes si manifiestan su conformidad para la celebración de la audiencia por ésta vía. En caso afirmativo, se continuará con el desarrollo de la audiencia en términos de ley.

En aquellos casos en que la ley exija que conste en alguna pieza documental la firma de persona que intervenga en audiencia, al momento de su celebración se enviará mediante el correo Institucional que se generó al tramitar la FeJEM, para que se firme electrónicamente.

Las partes y todos los que intervengan en estas audiencias deberán contar con la FeJEM.

En preparación de estas audiencias, se gestionará la firma FeJEM a quienes carezcan de ella.

Tan pronto como se levanten las medidas de distanciamiento social, por parte de la autoridad sanitaria, se glosarán las piezas documentales que constituyan las actuaciones judiciales al expediente.

- b) **Aquellas en que no sea posible la asistencia de las partes, de quienes deban intervenir o sea responsabilidad de las partes su presentación**

No estarán en condiciones de desahogarse en vía remota.

CAPÍTULO CUARTO **MATERIA MERCANTIL**

13. JUZGADOS MERCANTILES

Con efectos a partir del **04 de mayo de 2020**, se determina **la ampliación de los servicios de Tribunal Electrónico de los Órganos Jurisdiccionales en materia Mercantil del Poder Judicial del Estado de México**, de la siguiente manera:

13.1. Continuación de asuntos contenciosos

- a) En todo procedimiento contencioso, en que ya esté fijada la litis y las partes manifiesten su interés en conciliar, podrán presentar en forma electrónica el convenio correspondiente, para que, mediante el uso de la FeJEM, se señale día y hora de audiencia, en que se determine lo relativo a su ratificación y aprobación.

Para tal efecto, el Juez del conocimiento, notificará a las partes vía correo electrónico, los datos de enlace, requerimiento y contraseña para la celebración de la audiencia virtual.

- b) En aquellos procedimientos del orden mercantil, donde las partes involucradas se encuentren debidamente emplazadas a Juicio y cuenten con la FeJEM, se podrán reanudar los términos para las actuaciones judiciales.

El procedimiento se ceñirá, por las reglas aplicables al caso; y en tratándose de las audiencias, sólo se desahogarán aquellas en que se posibilite su desarrollo en forma remota y las partes estén en condiciones de presentarse, así como hacer presentar tecnológicamente a quienes deban intervenir en ella.

13.2. Dictado de las sentencias

Las y los jueces en materia mercantil, dictarán las sentencias que en derecho corresponda, mismas que serán notificadas a las partes, a través de la cuenta de correo electrónico que se les proporcionó por parte del Poder Judicial al tramitar la FeJEM. Para tal efecto, la autoridad judicial deberá cerciorarse de que la totalidad de las partes cuenten con la referida FeJEM.

Notificada la resolución a las partes, éstas podrán interponer el recurso de apelación, vía electrónica, en términos de ley.

El envío al Tribunal de alzada, para su tramitación, quedará reservada hasta en tanto se levanten las medidas de distanciamiento social.

13.3. Desarrollo de las audiencias

Las audiencias se celebrarán con la asistencia de las partes en forma remota, las cuales deberán ser debidamente notificadas, vía correo electrónico proporcionado por el Poder Judicial al momento de generar la FeJEM, de acuerdo a los datos de enlace, requerimiento y contraseña, para la celebración de la audiencia virtual.

La Jueza o el Juez estarán asistidos por secretario o auxiliar designado, quienes actuarán de forma remota. Al inicio de la audiencia, se cuestionará a las partes si manifiestan su conformidad para la celebración de la audiencia por esta vía. En caso afirmativo, se continuará con el desarrollo de la audiencia en términos de ley.

Los que intervengan en estas audiencias, incluyendo a los peritos, testigos, absolventes de posiciones y las partes involucradas deberán contar con la FeJEM, si fuere el caso que la legislación aplicable al caso exija la firma en determinados instrumentos y/o actuaciones.

En preparación de estas audiencias, se gestionará, la firma FeJEM a quienes carezcan de ella.

Tan pronto como se levanten las medidas de distanciamiento social, por parte de la autoridad sanitaria, se glosarán las piezas documentales que constituyan las actuaciones judiciales al expediente.

CAPÍTULO QUINTO OTROS SERVICIOS

14. DEPARTAMENTO DE PERITOS

Los Peritos son especialista con conocimientos científicos, artísticos, técnicos, oficios o prácticos, así como realizar interpretaciones o traducciones, necesarios en auxilio de la impartición de justicia. Por lo anterior, ante la reactivación gradual de funciones de la institución, es menester, establecer en qué materias y áreas deberán prestar los servicios:

14.1. Designación, aceptación y protesta del Cargo de Peritos

La solicitud de designación del experto que deba intervenir en determinada materia se realizará por gestión mediante el expediente electrónico.

Las y los peritos aceptarán y protestarán el cargo vía electrónica.

14.2. Valoraciones

- a) En los asuntos de naturaleza penal, se llevarán a cabo en la sala de audiencia, antes de la celebración de la misma.

En el caso de internos privados de la libertad a valorar, deberá de permanecer dentro de la burbuja de seguridad.

Las y los peritos deberán ingresar con cubre bocas y guantes, para el caso de ingresar más de un perito deberán de existir una distancia de un metro y medio entre cada uno de ellos, como mínimo.

El personal del Juzgado deberá proporcionar todas las facilidades al perito a fin de agilizar la valoración.

- b) En los asuntos de naturaleza familiar, civil y mercantil, la valoración de peritos a las partes, menores de edad y cualquier otra persona, pieza de autos, documento u objeto sobre la que se haya decretado la misma, se realizará en forma remota si la naturaleza de la pericial y circunstancias especiales del caso así lo permiten.

14.3. Dictámenes

Se presentarán los dictámenes mediante el uso del expediente electrónico, cuyo desahogo corresponderá realizarse a través de los diversos sistemas tecnológicos de la Institución.

14.4. Apoyo a los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de México

Durante el periodo de contingencia, se apoyará a la Dirección de los Centros de Convivencia Familiar, con peritos en psicología, en la supervisión de las convivencias programadas, en los términos de su Reglamento.

15. CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y DE JUSTICIA RESTAURATIVA

Se amplían los servicios del **Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México**, en términos de los Lineamientos de operatividad que se emiten a continuación:

LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y DE JUSTICIA RESTAURATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; DURANTE LA ETAPA DE CONTINGENCIA SANITARIA COVID-19

- a). Los presentes lineamientos permitirán operar gradualmente, los servicios del Centro Estatal, en auxilio de la población en general y de los órganos jurisdiccionales que así lo requieran, resguardando el derecho a la salud y acceso a la justicia, tanto de usuarios como de personal operativo del Centro Estatal.

b). Además se genera una pronta respuesta a las circunstancias imperantes durante la etapa de contingencia sanitaria COVID 19, sin perjuicio de la estructura operativa, marco de atribuciones o principios que sustentan los servicios del Centro Estatal.

c). No se omite, precisar, que la naturaleza del trámite de los servicios de mediación, conciliación y de justicia restaurativa, derivado de las circunstancias inherentes a la multicitada contingencia, deben operarse a distancia, con apoyo de los recursos humanos y tecnológicos disponibles para el caso.

Con base en las consideraciones anteriores, se determina:

PRIMERO. A partir del **4 de mayo de 2020**, se reanudan los servicios del **Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México**; en su modalidad a distancia, con un horario de 9:00 a 18:00 horas, de Lunes a Viernes, en observancia del calendario oficial y autorizado por el Consejo de la Judicatura.

SEGUNDO. La operación de los servicios, estará a cargo de los servidores públicos adscritos al Centro Estatal, que dispongan de los recursos tecnológicos siguientes: Acceso permanente a Internet, computadora y dispositivo telefónico.

TERCERO. El personal adscrito al Centro Estatal, que no cuente con los recursos tecnológicos para prestar los servicios mencionados, no serán objeto de sanción alguna.

CUARTO. En ningún caso, se autorizarán actuaciones que violen la contingencia sanitaria.

QUINTO. El procedimiento de mediación, conciliación y de justicia restaurativa, se integra de dos fases esenciales, a saber:

A) La primera se desarrolla de la siguiente manera:

A.1. El usuario accede a la página web del Poder Judicial del Estado de México y se informa del servicio a distancia vía lectura o vía dispositivo móvil, otorgada por un Secretario Operativo o Trabajador Social.

A.2. Para el caso de iniciar el trámite, los datos generales serán recabados por la persona que ha dado los informes y otorgará fecha de inicio de la sesión o de las actuaciones, hecho lo cual, informará al Director Regional, para que éste designe mediador.

A.3. El secretario operativo o trabajador social, remitirá al Mediador, Conciliador o Facilitador designado, la información otorgada por el usuario y éste procederá a contactar a la parte invitada.

B) La segunda fase se desarrolla de la siguiente forma:

B.1. Sea el desarrollo del procedimiento, en forma sincrónica o asincrónica, el mediador, conciliador o facilitador, solicitará a los usuarios, documentos de identificación u otros documentos probatorios, los que someterá al reconocimiento de ambas partes.

B.2. El mediador, conciliador o facilitador, deberá en uso de su fe pública, generar una bitácora de actuaciones, descritas en forma sucinta.

B.3. En caso de llegar a un acuerdo o convenio, es necesario que el mediador, conciliador o facilitador, auxilie e informe a los usuarios, la forma de tramitar la firma electrónica, o en su caso, la manera de acreditar su libre voluntad para la celebración del acuerdo o convenio de mediación (grabación por medios electrónicos y bajo protesta de decir verdad).

SEXTO. Los mediadores, conciliadores y facilitadores, podrán hacer uso de plataformas tecnológicas para videoconferencia, comunicaciones escritas sincrónica o asincrónicamente, así como llamadas telefónicas, privilegiado en todo momento, los principios que rigen el procedimiento.

SÉPTIMO. Los órganos jurisdiccionales que requieran el auxilio de un mediador, conciliador o facilitador, remitirán su solicitud vía oficio, a los correos de los Directores Regionales que aparezcan en la página del Poder Judicial, en cuyo caso, el Director Regional que corresponda, informará al titular del órgano solicitante quién será el funcionario designado, atendiendo a criterios de equidad y turno.

OCTAVO. Estos lineamientos generales, no limitan la implementación de mejores prácticas autorizadas en todo caso por el Director General del Centro Estatal, que hagan eficiente la prestación del servicio o la homogeneización de criterios y procedimientos.

NOVENO. Los secretarios operativos y Trabajadores Sociales, registrarán en un solo archivo virtual por cada adscripción: 1 número consecutivo de los procedimientos iniciados con fecha de apertura, nombre de los interesados, materia, mediador designado, forma de conclusión del procedimiento y, si es el caso, órgano jurisdiccional solicitante.

DÉCIMO. Lo no previsto en los presentes lineamientos generales, será subsanado por el Director General y Directores Regionales en el marco de sus atribuciones.

16. BOLETÍN JUDICIAL

El servicio de Boletín Judicial se reactivará en la medida que sea requerido por los Órganos Jurisdiccionales.

17. DEVOLUCIÓN DE FIANZAS Y GARANTIAS Y CONSIGNACIONES

Los Juzgados deberán implementar los mecanismos que permitan impulsar las devoluciones de fianzas y garantías, mediante transferencia bancaria, con la finalidad de evitar traslados de los beneficiarios y estafetas a los órganos jurisdiccionales.

18. UNIDADES ADMINISTRATIVAS

La estructura administrativa de la institución deberá realizar actividades vía remota.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 42, fracción I, 52 y 64, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se prorroga la suspensión de labores en órganos Jurisdiccionales y Unidades Administrativas por el periodo del uno al treinta y uno de mayo de dos mil veinte.

SEGUNDO. Se amplían los servicios de Tribunal electrónico, en los términos descritos en el presente acuerdo.

TERCERO. Se determina que las Oficialías de Partes Común, sigan operando por el periodo en que se prorroga la suspensión en los horarios y regiones establecidas en la circular institucional número 19/2020, de 31 de marzo de 2020.

CUARTO. Se emiten los lineamientos generales de operación de los servicios del CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y DE JUSTICIA RESTAURATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

QUINTO. Las situaciones no previstas en el presente acuerdo, serán resueltas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.

SEXTO. En consideración al hecho de encontrarnos en presencia de una emergencia sanitaria de carácter global, el personal quedará a disposición del Jefe de Unidad o Titular del Órgano Jurisdiccional para realizar funciones de trabajo a distancia o aquellas otras que se requieran con base en las necesidades del trabajo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico, realizar los ajustes en los Sistemas de Gestión Judicial Penal (SIGEJUPE y SIGEPEA), que dará soporte tecnológico al esquema de gestión judicial y dirigir los procesos de capacitación necesarios a los colaboradores judiciales y operadores del sistema. Así como para el apoyo con la telepresencia.

OCTAVO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a los órganos jurisdiccionales en materia penal, civil, familiar y mercantil del Poder Judicial del Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones tomen las precauciones debidas.

NOVENO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

ÚNICO El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

II. ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA AL REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**CONSIDERANDO**

- I. El órgano constitucional encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, es el Consejo de la Judicatura de la entidad, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo de dicho poder, así como para expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones, en términos de los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 63, fracciones XVI y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
- II. Con motivo de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 en el mundo y, declarada en nuestro país por el Consejo de Salubridad General, como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor (en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de marzo del año en curso), el Poder Judicial del Estado de México, a través del Consejo de la Judicatura, reconociendo la gravedad de la situación de salud, determinó suspender las actividades en los órganos jurisdiccionales, unidades administrativas, así como en los Centros de Convivencia, por el periodo comprendido del veinte de marzo al veinte de abril del presente año, con las excepciones previstas en el acuerdo de diecisiete de marzo del presente año; plazo que se determinó ampliar por acuerdo del treinta y uno de marzo de dos mil veinte, hasta el treinta 30 de abril de la misma anualidad.
- III. Tomando en consideración que los expertos infectólogos estiman que en mayo o junio del presente año podríamos estar viendo un “aplanamiento” de la curva epidémica en nuestro país, pero también, indican que los contagios podrían extenderse hacia el mes de septiembre, e incluso, más allá, con algunos picos a la alza que podrían provocar nuevas suspensiones de actividades, el Consejo de la Judicatura se encuentra desarrollando un plan de reactivación, a través de las plataformas tecnológicas, con la finalidad tanto de impartir justicia como de garantizar a los menores de edad su derecho a vivir en familia, lo que incluye mantener relaciones personales y contacto constante con ambos padres, a pesar de la separación, conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño, cuyo derecho corresponde garantizar al Estado por medio de los órganos jurisdiccionales, derecho humano cuyo cumplimiento debe garantizarse mayormente en tiempos de crisis.
- IV. Sin embargo, el Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de México, en la actualidad prevé únicamente modalidades de convivencia que inician o se desarrollan dentro de sus instalaciones, las que en este momento resulta imposible realizar, ante la declaración de suspensión de labores, emitida por el Consejo de la Judicatura, lo que impide a los menores de edad continuar con las convivencias establecidas a su favor ante dicho Centro.
- V. Por lo que, con la finalidad de preservar el derecho de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, a mantener contacto constante con ambos padres, sin poner en riesgo su salud, bienestar e integridad, aún y cuando por causa de fuerza mayor deba suspenderse el funcionamiento de los Centros de Convivencia; es necesario modificar el Reglamento de los Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial, con la finalidad de reconocer, regular e implementar la convivencia electrónica entre los menores de edad con sus ascendientes o familia, mediante el uso de las tecnologías consistentes en: llamada telefónica en conferencia, videollamada por WhatsApp, webex o cualquier otra; en su caso, por acuerdo de los ascendientes e intervención judicial.

Derivado de los considerandos referidos, con fundamento en las fracciones XVI, XXIII y XXXVI del artículo 63 y 64 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se adiciona al artículo 2, definiciones; las fracciones XXI. Bis y XXI. Ter, al artículo 10; las fracciones X Bis, X Ter, X Quárter, X Quinquies y X Sexies, al artículo 11; así como los artículos 19 Bis, 19 Ter. 19 Quárter, 19 Quinquies, 19 Sexies, 19 Septies y 19 Octies, así como la fracción XI Bis del apartado A, del artículo 27. Además, se corrige la numeración del último capítulo titulado de las Responsabilidades y Sanciones, sustituyendo el número 46 por el 44; todos del Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

Convivencia electrónica: Aquella en que el menor de edad convive con el ascendiente no custodio o con quien le asista el derecho por medio de las tecnologías: mediante llamada telefónica en conferencia, videollamada por WhatsApp, webex, y cualquier otra, ante la imposibilidad de que dicha convivencia se lleve dentro de las instalaciones, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 10. Las o los titulares de los Centros tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

[...]

XXI. Bis. Activar en forma inmediata el programa de convivencia electrónica, cuando se declare la suspensión de labores del Centro de Convivencia, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, por un plazo mayor a cinco días.

XXI. Ter. En tanto, se mantenga activo el programa de convivencia electrónica deberá dar seguimiento a la labor realizada por los especialistas y atender a los usuarios en general por cualquier duda o aclaración, así como trabajar conjuntamente con el Órgano Jurisdiccional para apoyarse en la supervisión de algunas convivencias, en caso de negativas de los usuarios.

Artículo 11. Son atribuciones y obligaciones del personal especializado o especialistas, las siguientes:

X. Bis. Dar asistencia a las convivencias familiares a través de la tecnología de la información elegida y auxiliar a los intervinientes de éstas durante su desarrollo (tratándose de convivencias supervisadas).

X. Ter. Informar a los padres al inicio de la convivencia electrónica, la temporalidad de la llamada y exhortarlos a conducirse con respeto y tolerancia en beneficio de los menores de edad.

X. Quárter. Enviar los informes correspondientes de forma mensual vía electrónica (correo o expediente) al Órgano Jurisdiccional, atendiendo a la comunicación que se realizó a través del Centro.

X. Quinquies. Informar al Órgano Jurisdiccional, en caso de dos negativas continuas para el establecimiento de la comunicación electrónica (convivencia a distancia), sea por parte del ascendiente custodio o no custodio y de los menores de edad, para que se tomen las medidas pertinentes, para salvaguardar el interés superior de éstos.

X. Sexies. Dar por concluida la convivencia cuando se realicen conductas violentas o inapropiadas que alteren el orden y la tranquilidad de las personas que participen en la convivencia electrónica, debiendo informar al Órgano Jurisdiccional.

Artículo 19. Bis. En el supuesto de que el caso fortuito o de fuerza mayor, se prolongue por más de cinco días; con base en el interés superior de los menores de edad, en relación a su derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres, previsto en el párrafo tercero del artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño, cuya observancia y respeto resulta obligatoria, al ser parte el Estado Mexicano; se autoriza que de inmediato se ejecute el programa de convivencia electrónica mediante las siguientes tecnologías: llamada telefónica en conferencia, videollamada por WhatsApp, webex y cualquier otra.

Artículo 19. Ter. En forma posterior al acuerdo del Consejo de la Judicatura que declare la suspensión de labores del Centro de Convivencia, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, por un plazo mayor a cinco días, corresponderá a la Titular del Centro, activar el programa de convivencia electrónica, quien por conducto del personal especializado encargado de la convivencia que se pretende reactivar, solicitará por medio de las tecnologías a la Jueza o Juez que la ordenó, que fije fecha para audiencia en línea, dentro de los tres días siguientes.

Artículo 19. Quárter. Audiencia en línea, a la que deberá citarse al padre custodio y conviviente por conducto del especialista a cargo de la convivencia, mediante llamada telefónica, al número proporcionado por éstos, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 fracción V del presente reglamento.

En caso de que los números telefónicos proporcionados al Centro de Convivencia Familiar por sus usuarios sean erróneos, él o la especialista hará de su conocimiento al Juzgador por los medios electrónicos, para que mediante proveído requiera los datos correctos y lograr la comunicación.

Artículo 19. Quinquies. La audiencia en línea se desahogará mediante cualquiera de las siguientes tecnologías: llamada telefónica en conferencia, videollamada por WhatsApp, webex y cualquier otra.

Artículo 19. Sexies. El día señalado para la audiencia en línea, la o el especialista encargado de la convivencia se enlazará con la Jueza o el Juez responsable del proceso judicial, el ascendiente custodio y el conviviente; en la que previa plática entre éstos, con la finalidad de reanudar las convivencias bajo la modalidad electrónica con la aprobación judicial, estableciendo el medio tecnológico que se utilizará para su realización (llamada telefónica en

conferencia, videollamada por WhatsApp, webex y cualquier otra), así como el día y hora en que tendrán verificativo la convivencia.

En el entendido que la supervisión de las convivencias familiares se realizará de lunes a domingo de 9:00 a 18:00 horas, conforme a las agendas establecidas, respetando los días de descanso del personal y los días decretados como inhábiles por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 19 Septies. En la primera convivencia electrónica la Jueza o Juez supervisará el inicio de la convivencia y hará del conocimiento a los ascendientes que supervisará la convivencia decretada en el momento que considere pertinente para la verificación de su cumplimiento.

La o el especialista frente a la o el Juez, explicará los lineamientos para el desarrollo de la convivencia, cuya duración será de 10 a 15 minutos, tiempo en el que estará conectado en todo momento para verificar el desarrollo de la convivencia; sin perjuicio que de existir buena comunicación entre los ascendientes no custodios y los menores, éstos pueden continuar con la convivencia electrónica. Entonces, el Juez podrá retirarse de la convivencia decretada y la o el especialista le dará continuidad hasta concluirla.

Artículo 19 Octies. Cuando la convivencia que se pretende reactivar mediante las tecnologías de comunicación, se encuentre en modalidad de tránsito, la o él especialista encargado, únicamente le dará seguimiento para verificar su cumplimiento; en caso de no realizarse, se pasará a modalidad supervisada, previa autorización del órgano jurisdiccional.

Artículo 27. Son obligaciones y prohibiciones de los usuarios las siguientes:

A. Obligaciones

XI. Bis. En las convivencias electrónicas, es obligación del ascendiente custodio ser el primer enlace en la comunicación, así como apoyar en todo momento para que se logre la convivencia electrónica.

CAPÍTULO XI RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 44. El Centro no está facultado para proporcionar a terceros información vía telefónica o en forma personal sobre las personas que participan en las convivencias familiares; ni para reportar recados a los usuarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor desde el momento de su aprobación.

SEGUNDO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial y en el sitio oficial de internet del Poder Judicial del Estado de México.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Dirección de Tecnologías de Información, para que capacite al personal de los Centros de Convivencia en el uso de las tecnologías mediante las cuales se implementará la convivencia electrónica, capacitación que se realizará en línea, en consideración al brote del Coronavirus (COVID 19).

III. ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, DE VEINTINUEVE DE ABRIL DOS MIL VEINTE, A TRAVÉS DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES POR MODIFICACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD DOS MIL DIECINUEVE, ANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

CONSIDERANDO

- I. En términos del artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y los diversos 52 y 63, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, la administración, vigilancia y disciplina de este órgano de poder público, están a cargo del Consejo de la Judicatura; el cual, dentro de sus atribuciones tiene la de expedir reglamentos, acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus funciones.
- II. Que este Consejo de la Judicatura, en el ámbito de su competencia, se encuentra facultado para aplicar la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, tal y como lo establece su artículo 9, fracción IV, auxiliándose para tal efecto de su órgano interno de control.

- III. Ahora bien, dicha Ley de Responsabilidades Administrativas, prevé en su numeral 33, que todos los servidores públicos están obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses.
- IV. A su vez, el referido cuerpo normativo, prevé en la fracción II, de su numeral 34, que la declaración de modificación patrimonial, se presenta durante el mes de mayo de cada año.

Dicho numeral establece también, que si transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al declarante el cumplimiento de dicha obligación.

- V. Por otra parte, en la Tercera Sesión Extraordinaria de dos mil diecinueve, celebrada el once de diciembre de esa anualidad, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción tuvo a bien aprobar por unanimidad, el acuerdo por el que se da a conocer los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses, declara que son técnicamente operables con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses de la plataforma digital nacional y precisa el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones, conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Acuerdo, que en lo que nos interesa establece:

“CUARTO. Los servidores públicos en el ámbito estatal y municipal que no se encontraban obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses hasta antes del 19 de julio de 2017, deberán presentar a más tardar su primera declaración, en el año 2021, en el periodo señalado en la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

QUINTO. Todos los demás servidores públicos en el ámbito federal, estatal y municipal que no se encuentren en los anteriores supuestos, presentarán su declaración, conforme a los términos y plazos que establece el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, según corresponda.”

- VI. En ese contexto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 y 34, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas en consulta y en concordancia con el criterio establecido por el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción, mediante acuerdo emitido en la sesión de este Pleno, celebrada el trece del mes y año actual, se aprobó el padrón en el que se contiene el listado de personas servidoras públicas obligadas a presentar la declaración patrimonial y de intereses, por modificación, correspondiente a la anualidad dos mil diecinueve.

Listado que se hizo del conocimiento de los obligados mediante su publicación electrónica.

- VII. Por otra parte, el once de marzo de dos mil veinte, en razón de su capacidad de contagio a la población en general, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia al coronavirus SARS-CoV2 causante de la enfermedad COVID-19.
- VIII. En ese orden de ideas, debe destacarse que mediante acuerdo emitido en la sesión extraordinaria de este Pleno, celebrada el diecisiete de marzo de la presente anualidad, ante el comportamiento del coronavirus SARS-CoV2, causante de la enfermedad COVID-19, con la finalidad de preservar la salud de servidores públicos, justiciables y público en general, apegándonos a las políticas y planes de contingencia que ha emitido la Organización Mundial de la Salud, para hacer frente a la propagación y evitar contagios derivados de la pandemia declarada, se adoptaron como medidas preventivas —entre otras—, la suspensión de labores de los Órganos Jurisdiccionales; Centros de Convivencia Familiar; del Centro Estatal de Mediación, Conciliación, y de Justicia Restaurativa y de la Escuela Judicial, por el período comprendido del veinte de marzo al veinte de abril del presente año.

Así como la suspensión de audiencias, términos y plazos jurisdiccionales y administrativos, durante el período referido.
- IX. Asimismo, debe destacarse que el treinta de marzo del actual, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

- X. Que el treinta y uno de marzo del año corriente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, emitido por el Secretario de Salud de la Federación, mediante el cual se ordena como una medida de acción extraordinaria la suspensión inmediata de las actividades no esenciales hasta el treinta del mes y año en curso.
- XI. Ahora bien, a través del acuerdo emitido en la sesión extraordinaria de treinta y uno de marzo del actual, en concordancia con las medidas sanitarias estipuladas por la Secretaría de Salud, este Pleno determinó ampliar hasta el treinta de abril del presente año, el periodo de suspensión de las actividades en órganos jurisdiccionales y unidades administrativas, establecido mediante el acuerdo citado en el considerando VIII de este acuerdo, con motivo de la declaratoria hecha por el Consejo de Salubridad General.
- XII. Asimismo, es necesario destacar que el veintiuno de este mes y año, la Secretaría de Salud del Gobierno de la República, declaró iniciada la Fase 3 de la epidemia de COVID-19, al estar nuestro país en la etapa de ascenso rápido que implica un gran número de contagios y hospitalizaciones; de igual forma, el titular de dicha dependencia emitió el acuerdo mediante el cual se modificó el similar por el que se establecieron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el treinta y uno de marzo del año corriente; acuerdo por el que se ordena la suspensión inmediata de las actividades no esenciales del treinta de marzo al treinta y uno de mayo del año en curso, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad.
- XIII. Por su parte, el Gobernador del Estado de México, emitió los acuerdos publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el veintitrés de marzo y diecisiete de abril del año que se cursa, respectivamente, a través de los cuales adoptó medidas tendientes a evitar aglomeraciones en las áreas de atención al público y determinó la suspensión de actividades no esenciales hasta el treinta de mayo del actual.
- XIV. Por otra parte, en atención al estado de emergencia existente, el veintidós del presente mes y año, el Servicio de Administración Tributaria determinó extender el plazo para la presentación de la Declaración Anual correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, para las personas físicas hasta el treinta de junio del año que transcurre.
- XV. Precisado lo anterior, debe decirse que derivado de las medidas extraordinarias declaradas por el Consejo de Salubridad General, entre las que se encuentran la suspensión inmediata de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, así como abstenerse de realizar actividades fuera de casa y el distanciamiento social, se estima, por un lado, que no es posible brindar —como cada año—, cursos de capacitación, así como la asesoría presencial en la materia, para el llenado de las declaraciones patrimoniales, particularmente a las personas que presentarán aquéllas por primera ocasión.

Pues sin duda, tales actividades no deben realizarse en virtud de las medidas de restricción de movilidad y contacto físico.

Asimismo, atendiendo a que para el llenado correcto de la declaración patrimonial y de intereses, es requerida información de carácter patrimonial y financiera, se considera que existe la posibilidad de que los servidores públicos obligados no cuenten con la totalidad de aquélla y dadas las restricciones referidas, no les sea posible acceder a las instituciones públicas o privadas que la generen, almacenen o custodien; lo que puede dar lugar a que dejen de rendir su declaración con veracidad.

Máxime que —como se dijo—, el diecisiete del mes y año actual, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el acuerdo mediante el cual el titular del Poder Ejecutivo del Estado, prorroga el diverso por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México, publicado en dicho periódico el veintitrés de marzo del presente año, ampliando el periodo establecido hasta el treinta de mayo de esta anualidad.

Es así que, comprometido este órgano de poder público con el bienestar de los colaboradores judiciales, y con la finalidad de coadyuvar con la prevención de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2, estima que, en atención a las consideraciones planteadas en los puntos que anteceden, el estado de emergencia por causa de fuerza mayor que ha sido declarado, así como la consecuente suspensión de actividades no esenciales y restricción de movilidad, constituyen una causa de justificación para omitir presentar durante el mes de mayo de la presente anualidad la declaración patrimonial y de intereses por modificación; por ende, con el objeto de que las personas servidoras públicas cumplan con tal obligación, dichas declaraciones serán recibidas incluso durante el mes de julio del año que transcurre, sin que ello genere responsabilidad administrativa.

Precisado lo anterior, a efecto de propiciar al universo de sujetos obligados a presentar la declaración patrimonial y de intereses por modificación, el contar con los elementos e insumos necesarios y con ello abonar al cumplimiento de dicha obligación; con apoyo en el artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y los diversos 52 y 63, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo de la Judicatura considera como causa de justificación para omitir presentar durante el mes de mayo de la presente anualidad la declaración patrimonial y de intereses por modificación, correspondiente a la anualidad dos mil diecinueve, el estado de emergencia por causa de fuerza mayor que ha sido declarado, así como la consecuente suspensión de actividades no esenciales y restricción de movilidad; por ende, con el objeto de que las personas servidoras públicas cumplan con tal obligación, dichas declaraciones serán recibidas incluso durante el mes de julio del año que transcurre.

SEGUNDO. El presente acuerdo entra en vigor a partir de su publicación.

TERCERO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, en el Boletín Judicial y en el sitio oficial de internet del Poder Judicial del Estado de México.

Así por unanimidad de votos los acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE

**El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Estado de México
Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar
(Rúbrica).**

**La Secretaria General de Acuerdos
Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena
(Rúbrica).**

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE CHALCO EDICTOS

No. DE EXPEDIENTE: 256960/10/2020; EL C. RUBEN DE LA LUZ BELTRAN, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO DENTRO DE LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MEXICO CON DOMICILIO CALLE SAN LUIS S/N CON CLAVE CATASTRAL 0210303614000000 EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 20 MTS. CON ROCIO MARGARITA ROMERO MEDINA; AL SUR: 20 MTS. CON MANUEL SOLORZANO AVELAR; AL ORIENTE: 11.50 MTS. CON CALLE SAN LUIS; AL PONIENTE: 11.50 MTS. CON MANUEL SOLORZANO AVELAR; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 220.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON

FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE MARZO DEL AÑO 2020.- REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

1391.- 22, 27 y 30 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 256961/11/2020; EL C. ANGELINA LOPEZ CUEVAS, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN AV. XICOTENCATL No. 613, MANZANA 46, LOTE 8, COLONIA JARDIN, MUNICIPIO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 08.95 METROS CON LOTE CH; AL SURESTE: 18.95 METROS CON CALLE ORIENTE 8; AL SUROESTE: 08.99 METROS CON AV. XICOTENCATL; AL NOROESTE: 18.95 METROS CON

LOTE CH; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 170.36 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 19 DE MARZO DEL AÑO 2020.- REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

1391.- 22, 27 y 30 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 256968/12/2020; EL C. FRUCTUOSO CANDIDO BELLO RODRIGUEZ, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO MANZANA 874 LOTE 15, COLONIA CONCEPCION DEL MUNICIPIO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 MTS. CON MARIA DE LOS ANGELES BARAJAS SANCHEZ; AL SUR: 10.00 MTS. CON AVENIDA IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO; AL ORIENTE: 19.00 MTS. CON CANDIDO BELLO LEYVA; AL PONIENTE: 19.00 MTS. CON ELOY BELLO LEYVA; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 190.00 METROS CUADRADOS. (CIENTO NOVENTA METROS CUADRADOS).

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 19 DE MARZO DEL AÑO 2020.- REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

1391.- 22, 27 y 30 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 256958/09/2020; EL C. ANGELA MARIA PALACIOS HERRERA, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "LOS BANQUITOS" UBICADO EN LA CDA. SIN NOMBRE, BARRIO DE SAN MIGUEL, POBLACION DE SANTA CATARINA AYOTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 9.02 MTS. CON CDA. SIN NOMBRE; AL SUR: 10.00 MTS. CON ANTONIO SILVA; AL ORIENTE: 23.60 MTS. CON FRANCISCO RUIZ TAPIA; AL PONIENTE: 21.45 MTS. CON FLORENTINA LOPEZ CHALCHI; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 214.73 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 19 DE MARZO DEL AÑO 2020.- REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL

COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

1391.- 22, 27 y 30 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 256957/08/2020; EL C. ALEJANDRO CRUZ SANCHEZ PEREZ, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "METENCO" UBICADO EN LA AV. JUAREZ N° 48 EN LA JURISDICCION DEL POBLADO DE SAN JUAN TEHUXTITLAN, MUNICIPIO DE ATLAUTLA, ESTADO DE MEXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE 1: 08.42 METROS Y LINDA CON LUIS ALBERTO IBAÑEZ SANCHEZ; AL NORTE 2: 06.92 METROS Y LINDA CON FIDEL PEREZ HERNANDEZ; AL SUR 1: 05.25 METROS Y LINDA CON AVENIDA JUAREZ; AL SUR 2: 03.20 METROS Y LINDA CON FIDEL PEREZ HERNANDEZ; AL ORIENTE: 33.86 METROS Y LINDA CON ROSALIA GUADALUPE MADARIAGA PEREZ; AL PONIENTE 1: 19.16 METROS Y LINDA CON LUIS ALBERTO IBAÑEZ SANCHEZ; AL PONIENTE 2: 10.66 METROS Y LINDA CON FIDEL PEREZ HERNANDEZ; AL PONIENTE 3: 04.10 METROS Y LINDA CON FIDEL PEREZ HERNANDEZ; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 197.45 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE MARZO DEL AÑO 2020.- REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

1391.- 22, 27 y 30 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 254010/02/2020; EL C. JULIO TRINIDAD CORTES BERNARDINO, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "LA CRUZ DE LA CORONA" UBICADO EN CAMINO REAL S/N, EN JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MEXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 81.50 METROS CON ELIAS IBAÑEZ MARTINEZ; AL SURESTE: 127.94 METROS CON PASO DE 3.00 METROS DE ANCHO CON SALIDA A CAMINO REAL; AL SUR: 32.20 METROS CON PASO DE 3.00 METROS DE ANCHO CON SALIDA A CAMINO REAL; AL ORIENTE: 80.61 METROS CON HERMENEGILDO JULIO CORTES CRUZ; AL NOROESTE: 214.16 METROS CON CAMINO REAL; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 13,364.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE MARZO DEL AÑO 2020.- REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

1391.- 22, 27 y 30 abril.